

2020-331

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, con la anterior solicitud para resolver.- Zipaquirá, 14 de mayo de 2021

El Secretario



JAIME DE JESÚS GARCÍA DE LEÓN

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIQAQUIRÁ.
Zipaquirá, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)
RESTITUCION 2020-0331

En orden a resolver las solicitudes precedentes, se DISPONE:

1.- Reunidas las exigencias del numeral 2º del artículo 161 del C.G.P., se suspende el proceso hasta el 15 de abril de 2021, y por hallarse vencido el aludido término se reanuda el trámite del presente proceso.

2.- Téngase en cuenta para los fines legales que la demandada DOLORES RINCON SEPÚLVEDA, se notificó del auto admisorio de la demanda por CONDUCTA CONCLUYENTE, en los términos del inciso 1º del artículo 301 del C.G.P.

2.1.- Secretaria controle el término del traslado de notificación a la mencionada demandada. (Art. 301 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ